

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Sor Teresita Sierra
Demandado	Minera Bonanza S.A.S
Radicación	05001-31-03-008-2022-00029-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	822
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En memorial allegado al buzón del correo electrónico del despacho el día 26 de septiembre de 2022, la apoderada de la parte demandante, con facultad expresa de *recibir* solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (pdf 08 del cuaderno principal).

En vista de que la solicitud se encuentra ajustada a la norma procesal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso que dispone en su inciso 1º: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*" el Juzgado procederá a dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada, consistente en el embargo y secuestro del título minero, el cual se encuentra registrado en la Agencia Nacional Minera bajo el número T1928005. Remítase el oficio por la secretaría del despacho al correo electrónico de la parte demandada, el cual se encuentra descrita en el escrito de la demanda, en el acápite de notificaciones: **minerabonanza513@gmail.com**

Por otro lado, no habrá condena en costas, en virtud del numeral 8º del artículo 365 *ibidem*.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Sor Teresita Sierra en contra de Minera Bonanza S.A.S.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada, consistente en el embargo y secuestro del título minero, el cual se encuentra registrado en la Agencia Nacional Minera bajo el número T1928005. Remítase el oficio por la secretaría del despacho al correo electrónico del demandado: minerabonanza513@gmail.com

**TERCERO:** Sin condena en costas

**CUARTO:** Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02